Establece agravante de responsabilidad penal en caso de robos contra choferes de locomoción colectiva.
Boletín N° 7348-07

1. Fundamentos.- El contexto social en la actualidad, presenta como uno de sus principales rasgos la ocurrencia de delitos contra la propiedad, especialmente, bajo la modalidad de robos con violencia e intimidación. Lo anterior es una situación compleja que obedece a factores de diversa índole. En este ámbito, especial consideración merece que si la violencia o intimidación se ejerce en contra de ciertos grupos de personas que cumplen un servicio a la comunidad y que conforme a su sistema de trabajo deben recaudar dinero efectivo, por concepto de cobro de pasajes o recaudación en locales del comercio, los que se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a esta clase de delitos, lo que hace necesaria una revisión del actual esquema de tutela penal.

Uno de los mecanismos razonables, en relación a este segmento vulnerable, es establecer una circunstancia agravante especial de la pena tratándose del delito de robo con violencia e intimidación. Históricamente, el reconocimiento de las circunstancias modificativas, aparece ya en el derecho romano[1], aunque interesa contextualizarlo en su vertiente actual, y que de un análisis de las legislaciones, aflora marcadamente en las regulaciones en la materia tres criterios diferentes, que como señala Rivacoba, "a veces presentan ciertas variantes: el de circunstancias genéricas, dejadas a la libre apreciación del juzgador; el de circunstancias específicas enumeradas taxativamente en el texto legal (*numerus clausus*), y el de circunstancias específicas y una general, que permite a los jueces estimar otras, sea en las atenuantes y en las agravantes o sólo en aquellas, además de las consignadas en el texto (*numerus apertus*)"[2], en una situación parecida, en el análisis del sistema español, Muñoz Conde afirma que "junto a las *circunstancias genéricas,* el Código prevé las denominadas *circunstancias específicas,* establecidas concretamente en algunos tipos penales…"[3].

En general lo fundamental para la determinación de la agravación es el mayor injusto del caso en cuestión, y su mayor culpabilidad (reprochabilidad). En otras palabras la primera supone un incremento de la gravedad objetiva del hecho, y la segunda un mayor reproche al autor. En este contexto, la circunstancia agravante propuesta se justifica objetivamente en la situación de vulnerabilidad de la víctima, por cuanto, ésta se encuentra en una situación de

[1] Sobre su desarrollo histórico, con detalle, cfr. Rivacoba, Manuel, *"Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en la teoría general del delito"*, pág. 476 y ss., en Revista *Doctrina Penal. Teoría y práctica en las ciencias penales.* Año 11, números 41 a 44, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988.

[2] Rivacoba, ob. cit., pág. 477.

[3] Muñoz Conde, Francisco; García Aran, Mercedes: *"Derecho Penal. Parte General"*, pág. 476, 6ª edición, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2004.

extrema indefensión, tanto al momento de la comisión del hecho punible como al momento que sigue a la comisión, pues por la naturaleza de su trabajo debe efectuar el cobro en dinero efectivo, asimismo, el plus antijuridicidad radica en el disvalor de esta conducta atendido el carácter social de las funciones de las personas afectadas.

2. Ideas Matrices.- De ahí que el objeto del presente proyecto de ley, es establecer una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, específica, respecto del tipo básico del delito de robo con violencia o intimidación prevista en el inciso primero del art. 436 del Código Penal. Esta modificación, se fundamenta la mayor antijuridicidad del hecho ilícito respecto a las personas que se desempeñan como choferes de locomoción, sea taxis, colectivos, etc., atendida la situación vulnerable de trabajar con dinero por concepto del pasaje y el carácter social de sus funciones de atención al público. En estos casos, el juez deberá considerar la agravante a fin de aumentar la penalidad acorde con la antijuridicidad del hecho sancionado.

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley

Art. Único. Agréguese el siguiente inciso segundo en artículo 436 del Código Penal, pasando el actual a ser inciso tercero:

"Será circunstancia agravante de la conducta descrita en el inciso precedente ejecutar el delito contra conductores de transporte público de pasajeros, y otros conductores o recaudadores que porten dinero u otros valores".